



RESOLUCION No. CSJATR20-795
28 de octubre de 2020

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio del cual se decide respecto a la solicitud de autorización para la contratación de la consultoría integral de estudios y diseños de ingeniería para el levantamiento, diagnóstico, diseño luminotécnico y de las redes eléctricas de media y baja tensión, incluyendo red normal y regulada de los edificios: Tribunal Superior, Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom y Palacios de Justicia de Soledad y Sabanalarga para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAB en su última versión.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3º de la Ley 270 de 1996 Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

CONSIDERACIONES

Mediante Oficio DESAJBAC20-365 del 02 de octubre de 2020, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado el 02 de octubre de 2020 bajo el No. CSJATL20-3274 solicitó autorización para la contratación de la consultoría integral de estudios y diseños de ingeniería para el levantamiento, diagnóstico, diseño luminotécnico y de las redes eléctricas de media y baja tensión, incluyendo red normal y regulada de los edificios: Tribunal Superior, Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom y Palacios de Justicia de Soledad y Sabanalarga para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAB en su última versión

Previo a adoptar la decisión correspondiente, esta Sala efectuó la valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, de la solicitud junto con dentro del Documento de Estudios Previos y de los anexos allegados, encontrándose ciertos puntos que requerían aclaraciones, por lo que a través de Oficio CSJATO20-1423 del 13 de octubre de 2020, relacionadas con el alcance de la contratación, puesto que en las actividades y productos a obtener se toman del plan operativo anual de inversiones de acuerdo con la descripción que figure en el Marco Lógico del proyecto, sin embargo, en los estudios previos no se mencionó lo anterior, por lo que se solicita que se realicen las aclaraciones respectivas frente este punto.

De otra parte, en lo atinente al punto c) del citado Acuerdo que hace referencia al valor estimado y justificado de la contratación, en imperioso señalar que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019 establece en el punto b de dicho inciso que, de estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico. Frente a este punto deben tenerse en consideración la información que aparezca incorporada en



el marco lógico del respectivo proyecto de tiro del Plan Operativo Anual de Inversiones, aspecto sobre el cual no se hizo referencia en los estudios previos.

De igual manera, se requirió aclaración sobre intervenciones en bienes de interés cultural y patrimonio arquitectónico, toda vez que no se hizo mención de la realización de intervención particular frente a los complejos judiciales que han sido catalogados como bienes de interés cultural y patrimonio arquitectónico, y se señaló en los estudios previos que los permisos y licencias que exijan la empresa prestadora de servicios públicos y autoridad local deberán ser obtenidos por el consultor. Por lo que esta Sala consideró oportuno que se clarificara si en la contratación objeto de estudio no se realizarían intervenciones en los edificios judiciales que han sido catalogados como bienes de interés cultural y patrimonio arquitectónico, y por ende no requerirían, la gestión de autorización, permisos o poner en conocimiento a determinada autoridad.

Finalmente, se advirtieron errores en las fechas establecidas en el cronograma, y que si bien se remitió el proyecto de Resolución para la autorización de la contratación no se hizo mención de dichos documentos en los anexos.

Por su parte, el servidor ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, en su condición de Profesional Universitario Grado 11 del Área de Mantenimiento de Infraestructura Física y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a través de Oficio DESAJBAO20-2123 del 19 de octubre de 2020 se dio respuesta a las aclaraciones requeridas por el Despacho ponente.

Que la Doctora Olga Lucia Ramírez Delgado, en su condición de Magistrada de este Consejo Seccional, a través de Oficio CSJATO20-1546 del 26 de octubre de 2020 planteó unas observaciones previas a emitir voto solicitado en cuanto a la presente solicitud de autorización, con la finalidad que se acojan las presentes sugerencias para proceder a la elaboración del acto administrativo que expida esta Corporación y a su vez que se complemente el presente proyecto con información proporcionada por el peticionario en sus escritos, las cuales ante los ojos de la suscrita son de relevancia y deben reposar en el cuerpo del proyecto.

Que adicional a ello, a través de Oficio CSJATO20-1547 del 26 de octubre de 2020 se requirió al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a fin de que se **realizaran algunos ajustes en el estudio previo**, a fin de obtener mejora del estudio, en orden a la coherencia que requiere un estudio encaminado a una contratación pública, los anteriores ajustes comprenden imprecisiones respecto la relación de siniestros del año 2020.

Seguidamente, el servidor ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, en su condición de Profesional Universitario Grado 11 del Área de Mantenimiento de Infraestructura Física y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, a través de Oficio DESAJBAO20-2123 del 19 de octubre de 2020 se dio respuesta a la solicitud de ajustes requerida mediante Oficio CSJATO20-1547 del 26 de octubre de 2020, en la que indicó que se efectuaron los ajustes a los hechos relacionados en la lista de siniestros del año 2020, se anexaron los informes de la aseguradora que se nombran dentro del estudio previo como soporte de este mismo.



En virtud de la documentación allegada se procede al estudio de la solicitud de la siguiente manera:

1.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

| Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal. | Cumplimiento | |
|---|--------------|-----|
| | SI | NO |
| Justificación de la necesidad de la contratación | X | |
| Valor de la contratación | X | |
| Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender | N/A | |
| Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia. | X | |
| El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. | X | |
| La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas. | | N/A |
| El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización | X | |

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla manifiesta con el fin de garantizar la buena administración y correcta utilización de los bienes inmuebles de propiedad de la Rama Judicial, donde funcionan los Despachos Judiciales, sedes judiciales del Distrito Judicial del Barranquilla y las Oficinas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, se requiere dar mantenimiento a los mismos, los cuales se van deteriorando por el paso del tiempo y el uso continuo.

Que, el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla refiere en los estudios previos que en las edificaciones donde funcionan los Despachos Judiciales, a saber, Centro Cívico, Edificio Lara Bonilla, Antiguos edificios Telecom, Lotería del Atlántico, y los Palacios Municipales de los Municipios de Soledad y Sabanalarga son antiguos, uno de ellos, con más de 45 años de construido, y que debido a la ampliación de la planta de Despachos y servidores la



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla se ha visto en la necesidad de adquirir un número considerable de equipos de tecnología, como computadores, scanner impresora, televisores, telefonía, amplificadores entre otros, y de refrigeración tales como los aires acondicionados centrales y mini Split. Y explica que este crecimiento exponencial de las sedes ha generado un aumento en el consumo energético de la Seccional, siendo imprescindible la actualización de las redes de distribución eléctricas de los edificios para que soporten la nueva carga eléctrica demandada y de la misma manera, poder prevenir futuros siniestros que atenten en contra de la integridad de los servidores judiciales, empleados - contratistas, usuarios de la justicia y demás personas que circulen dentro de las edificaciones judiciales.

Explica el Doctor Guzmán Herrera que, debido a la antigüedad de las edificaciones y la vetustez de los inmuebles, aquellas no contarían con las exigencias eléctricas de la normatividad vigente en la materia. Enfatiza que las edificaciones donde se ubican los Despachos Judiciales no fueron construidas para soportar la actual carga de energía. Refiere que, desde el área de mantenimiento de esta Seccional, se registran los reportes de los daños eléctricos que se han venido presentado en los equipos de cómputo y eléctricos de forma reiterada, los cuales se producen por los picos de voltaje y cortos circuitos. Lo anterior pueden ocasionar siniestros como el ocurrido el 30 de octubre del 2019 en el 8vo piso del edificio Centro Cívico.

Precisa que ese tipo de incendios y accidentes de origen eléctrico pueden ser producidos por: contactos directos (bipolar o fase-fase, fase-neutro, fase-tierra), contactos indirectos (inducción, contacto con masa energizada, tensión de paso, tensión de contacto, tensión transferida), impactos de rayo, explosión, arcos eléctricos, sobre corriente, sobretensiones y sobrecargas, y allegaron una relación de los siniestros ocurridos en los periodos 2019 y 2020.

De igual manera, fue presentada evidencia fotográfica del siniestro ocurrido el 30 de octubre del 2019, así como el informe de la compañía corredora de Seguros Beta de calendas 10 de julio de 2020 elaborado por la Ejecutiva de cuenta JEANETTE MAYERLY URUEÑA; en el que se expone que en esta Seccional posee un mayor número de siniestros con relaciones a las demás Direcciones de la Costa Norte de Colombia.

Junto con ese informe, se puso en consideración en los estudios previos otros informes de la misma índole que confirmar las deficiencias en la infraestructura eléctrica, y la necesidad que se realicen la revisión y mantenimiento de las redes eléctricas, y se adecue la infraestructura conforme al Reglamento Técnico para Instalaciones Eléctricas (RETIE).

El Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla expone detalladamente las falencias en cada una de las edificaciones allegando en material fotográfico que sustenta lo anterior. Indica que la consultoría eléctrica facilitará la determinación respecto de los futuros proyectos tanto de obra como de mantenimiento puesto que se contaría con una información precisa, verídica y una estimación de manera real de los costos y diseños que se requieren para las próximas contrataciones concatenadas con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019- 2022 que conlleven el cumplimiento del programa de



mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la Rama Judicial a Nivel Nacional

Señala que de igual manera, se requiere el rediseño y actualización de las subestaciones y acometidas eléctricas internas para cumplir con la normatividad exigida por el Ministerio de Minas y Energía, es decir, la Resolución 9-0708 de 2013 que expidió el reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, y para poder cuantificar el número de instalaciones eléctricas (tomas, interruptores, conductores, equipos, máquinas y aparatos) es necesario realizar un levantamiento de la información que se tiene en campo, en este caso las oficinas, despachos y demás áreas que conforman los edificios propios de la Seccional.

Explica que la Seccional Barranquilla cuenta con edificaciones que fueron construidas con antelación al 1 de mayo de 2005, y se debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 9-0708 del 30 de agosto 2013 y por ello se tiene que garantizar que las redes eléctricas de los edificios “no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo”.

De la misma manera, respecto a la edificación de TELECOM, es necesario traer a colación lo señalado en el informe rendido por la compañía corredora de Seguros Jargu S.A., de junio de 2016, elaborado por los Ingenieros De Riesgos; JULIAN O. NOPE CRUZ y ARNOLD EDUARDO COBOS, que señala lo siguiente:

“Se recomienda que las extensiones eléctricas o multitomas deben ser certificadas y deben estar sujetadas por medios aprobados, no tenderla por el piso y no dejar partes enrolladas que originen calor, se recomienda no superar los valores nominales en tomacorrientes y multitomas, y verificar periódicamente por el personal de mantenimiento eléctrico calificado. Se recomienda un mantenimiento periódico a las instalaciones eléctricas en general con personal electricista calificado, de acuerdo con lo exigido por reglamentos y dejar los registros en formatos. Riesgo Corriente Débil • En algunos circuitos el conductor de puesta a tierra debe estar desconectado o no lo tienen se recomienda la revisión, conexión al sistema de puesta a tierra y mantenimiento periódico con personal Calificado. • Se recomienda mantenimientos en general del sistema de puesta a tierra, de acuerdo, a reglamentos y normas.

II) Además, observa el informe mencionado: *"por antigüedad de algunas acometidas no se posee código de colores, pero se debe identificar los conductores instalados en los extremos de conexión y en los puntos generados para medición e inspección con el fin de evitar confusiones en los operarios de los equipos..."*

III) Según lo anterior se recomienda: *"aplicar los colores de colores del RETYE, de acuerdo con el nivel de tensión y una organización de cada uno de los circuitos y utilizar cintas de colores."*, así mismo se comienda que *" los conductores que se observan en mal estado cambiarlos y aplicar las pruebas de aislamiento"*

IV) Según dichas recomendaciones se concluye en el estudio previo presentado por la Dirección Seccional que el Edificio Telecom presenta falencias de la red



eléctrica, las cuales pueden generar pérdidas humanas y se expresa la ausencia de cumplimiento de la normativa colombiana en materia de infraestructura eléctrica, expresamente se dijo:

"Súmese a todo lo dicho, el informe de seguimiento de programa de prevención de pérdida para el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales realizado por el Inspector Tecn. Seg. Sara Flórez Castañeda, Departamento de Administración de Riesgos, Jargu S.A., Corredores de Seguros, Consejo Superior De La Judicatura Palacio de Justicia de Sabanalarga de calendas marzo 2015 del cual se extrae:

"La Entidad tiene un mayor número de conexiones eléctricas debido a los puestos de trabajo instalados, no cuenta con un diseño actualizado del nivel de carga eléctrica, lo que podría generar sobre carga en el sistema y producirse un conato de incendio, baja de energía y/o quema de puntos de conexiones eléctricas. Realizar estudio de carga eléctrica para garantizar que el diseño este adecuado a las necesidades de trabajo de la Entidad.

V) Respeto al Edificio donde funciona el Palacio de Justicia de Sabanalarga tiene aproximadamente más de 40 años de haber sido construido, el cual fue diseñado para el funcionamiento de una empresa diferente a la Rama Judicial. Agréguese que esa edificación no cuenta con una red eléctrica regulada. Por su parte, la Compañía de Seguros JARGU, realizó recomendaciones del resultado de la inspección y prevención de Riesgos Seccional Barranquilla de calendas 25 de marzo de 2020 sobre el inmueble ubicado en la Calle 38 N° 44-61 Edificio Ant.Telecom así:

"RECOMENDACIÓN PRIORITARIA Incendio Instalaciones Se deben cubrir las cajas de los breakers de las subestaciones, ya que las tapas no están en su sitio. De igual manera aislar las demás cajas eléctricas que presentan cables energizados expuestos". Obra el informe de visita de inspección de riesgos y "In situ" sobre el Edificio Lotería del Atlántico, donde funciona el Tribunal Superior, el cual fue suscrito por los Ingenieros William Alfredo Rojas R. y Arnold Eduardo Cobos R. realizado por la corredora de servicios Seguros Beta y Jargu de calendas septiembre de 2019 el cual indicó: "El edificio fue construido en el año 1977. Se debe tener en cuenta que en todas las instalaciones eléctricas, incluyendo las construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del RETIE (mayo 1° de 2005), el propietario o tenedor de la instalación eléctrica debe verificar que ésta no presente alto riesgo o peligro inminente para la salud o la vida de las personas, animales o el medio ambiente, y el propietario o tenedor de la instalación, será responsable de mantenerla en condiciones seguras...

VI) Respecto al Edificio Palacio de Justicia de Soledad, se dijo en el estudio previo que hasta este momento no se cuenta con estudios que nos indiquen que puedan existir fallas en las redes eléctricas, pero teniendo en cuenta que fue construido el 9 de marzo de 2009, fecha anterior a la Resolución 9-0708 de 2013 expedido por el reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, se debe garantizar que cumpla totalmente con el nuevo reglamento tal que no represente altos riesgos para la salud o la vida de las personas y de no ser así realizar las respectivas correcciones para eliminar o mitigar el riesgo. (De dichas redes se adjuntó registro fotográfico).

VII) Además, se consideró:



El Ministerio de Minas y Energías, expidió la Resolución 9-0708 del 30 de agosto 2013 que señala el reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, la cual en su artículo 2° indica:

“CAMPO DE APLICACIÓN El presente reglamento aplica a las instalaciones eléctricas, a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen, en los siguientes términos: (...) Los requisitos del presente Reglamento aplican a las instalaciones eléctricas construidas con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo, así como a las ampliaciones y remodelaciones. En las construidas con posterioridad al 1° de mayo de 2005, el propietario o tenedor de la misma debe dar aplicación a las disposiciones contenidas en el RETIE vigente a la fecha de construcción y en las anteriores al 1° de mayo de 2005, garantizar que no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo. (Negrillas por fuera del texto) Los requisitos y prescripciones técnicas de este reglamento serán de obligatorio cumplimiento en Colombia, en todas las instalaciones eléctricas

VIII) Y se concluyó:

En el caso particular, la Rama Judicial es una persona jurídica, la Seccional Barranquilla cuenta con edificaciones que fueron construidas con antelación al 1 de mayo de 2005, por lo tanto se debe dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución 9-0708 del 30 de agosto 2013 y por ello se tiene que garantizar que las redes eléctricas de su edificios “no representen alto riesgo para la salud o la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente, o en caso contrario, hacer las correcciones para eliminar o mitigar el riesgo”. (Negrillas por fuera del texto.)

Adicionalmente, se explica que la omisión de lo anterior conllevaría un riesgo que sería objeto de reproche penal, y que podría ocasionar un siniestro como el que tuvo lugar el 30 de octubre de 2019. En tal medida, la consultoría eléctrica, pretende establecer el estado actual de las redes eléctricas de los edificios del Distrito Judicial de Barranquilla y posteriormente corregir los yerros con el fin de evitar un daño antijurídico. Y aclara que la Dirección Seccional estaría obrando de manera preventiva y no correctiva en armonía con el principio de la planeación que debe regir la contratación estatal, puesto que dentro de su planta de personal no cuenta con el recurso humano idóneo para realizar la consultoría que se requieren en las edificaciones a evaluar.

Expone que la presente contratación estaría encaminada a evitar un perjuicio en la vida de los servidores judiciales, contratista y usuarios de la justicia, procurando el aseguramiento a las edificaciones judiciales con el debido cumplimiento y máxima garantía de normas tales como la NTC2050, el RETIE, el RETILAP y las normas de operador de red, entre otros.

Indicó que en la actualidad la Rama Judicial no cuenta con Acuerdo Marco de Precios propios, pero se dejó constancia que una vez realizada la consulta en la TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – LINK <http://www.colombiacompra.gov.co/lista-de-acuerdos-marco>, se pudo observar que no hay un Acuerdo Marco vigente respecto del objeto del presente proceso de contratación.



Más adelante, expuso el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla con ocasión a la solicitud de aclaración formulada por esta Sala que el alcance de la contratación, que para la misma no se realizaría intervención física a los inmuebles, por lo que no se requiere la obtención de licencia o autorización para su ejecución; al finalizar este proyecto, la DESAJ Barranquilla pretende obtener diseños que solucionen el problema de red eléctrica, traduciéndose en futuros procesos de contratación para llevarlos a cabo.

Explica que el consultor adjudicatario de este proceso debería adelantar las gestiones de licencias o autorización necesarias ante la empresa prestadora del servicio de energía y autoridades locales, para poder proceder con las futuras intervenciones. Por ejemplo, certificación RETIE de los nuevos diseños de red y en caso de que los resultados de la consultoría concluyan que hay un aumento en la demanda de energía de los inmuebles, deberán hacer la solicitud de ampliación de la potencia contratada ante AIR-E o la empresa competente.

Finalmente, se indicó que los entregables requeridos al contratista comprenden informes firmados por el profesional que realizó el estudio, cotizaciones, listado de precios de insumos, equipos, etc., planos impresos y digital firmados por el profesional que realizó el estudio, Planos impresos firmados por el diseñador y archivo en formato DWG, Certificado, permisos, respecto a cada componte que integra la contratación y descrita a detalle en Documento Técnico para la solicitud de autorización para contratar, expuesto en el Oficio DESAJBAC20-366 del 02 de octubre de 2020.

VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/LEGAL (\$ 810,585,160), que corresponde a 923.43 S.M.L.M.V. incluidos impuestos y contribuciones de ley.

CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Respecto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2019–2022 en el punto 3.2. Pilar Estratégico de Modernización de la Infraestructura Judicial y Seguridad.

En el documento técnico No. DESAJBAC20-366 del dos (02) de octubre de 2020 emitido por esta Dirección, en el literal c) expone que la presente contratación se encuentra acorde con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo 2019 – 2022 numeral 3.2. Pilar Estratégico de Modernización de la Infraestructura Judicial y Seguridad y que además los recursos que soportan este proceso están contenidos en el marco lógico que soporta el Plan de Inversiones de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, Acuerdo PCSJA19-11474 del 31 de diciembre del 2019.



Así mismo, se extrae lo siguiente:

“La Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante oficio No. DEAJUIFO20-147 del 24 de marzo de 2020 remitió a las Seccionales el Acuerdo No. PCSJA20-11520 del 17 de marzo de 2020, por medio del cual comunica que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la distribución de los recursos del proyecto “C-2701-0800-28 Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la Rama Judicial a Nivel Nacional”, del Plan de Inversiones de la Rama Judicial de la vigencia 2020, entre las direcciones seccionales de administración judicial y el nivel central. (Negrilla fuera de texto).

| DATOS GENERALES | | |
|--|---|---|
| Plan Anual de Adquisiciones | Versión: 6 | Fecha: 21 de septiembre de 2020 |
| Tipo de Presupuesto Asignado | INVERSIÓN | |
| Nombre del Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones. | Proyecto: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL. Subproyecto: consultoría integral de estudios y diseños de ingeniería para el levantamiento, diagnóstico, diseño luminotécnico y de las redes eléctricas de media y baja tensión, incluyendo red normal y regulada de los edificios: Tribunal Superior, Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom y Palacios de Justicia de Soledad y Sabanalarga para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAB en su última versión. | |
| Código BPIN | 2018011000852 | |
| DATOS DE LA CONTRATACIÓN | | |
| Fecha de elaboración del estudio previo | Septiembre 22 de 2020 | |
| Marco Lógico | No. Acuerdo | Fecha |
| | PCSJA19-11474 modificado por el PCSJA20-11520 | 31 de diciembre de 2019 y 17 de marzo de 2020 |

Cabe anotar, que con ocasión a la solicitud de aclaración formulada por esta Sala a través de Oficio CSJATO20-1423 del 13 de octubre de 2020 el servidor ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE, en su condición de Profesional Universitario Grado 11 del Área de Mantenimiento de Infraestructura Física y Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, precisó que el rubro mencionado en el ítem (C-2701-0800-28 Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la Rama Judicial a Nivel Nacional), incluye todos los proyectos cuyos objetos estén relacionados con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física y se encuentra registrado bajo el código BPIN 2018011000852. Y teniendo en cuenta que la contratación está encaminada en evitar un perjuicio en la vida de los servidores judiciales, contratista y usuarios de la justicia mediante el mejoramiento de la red eléctrica de los inmuebles para evitar futuros siniestros relacionados a este aspecto, el proyecto de consultoría estaría contemplado dentro del rubro C-2701-0800-28 y por lo tanto se encuentra soportada por el marco lógico del acuerdo PCSJA19-11474 modificado por el PCSJA20-11520 del 31 de diciembre de 2019 y 17 de marzo de 2020 respectivamente.



Se explicó además, que en la descripción de la necesidad se hizo referencia a que esta contratación permitía estimar de manera real los costos y diseños que se requieran en las próximas contrataciones y así serán concordantes con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019- 2022, que responde a las políticas de eficiencia y eficacia de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, lo que conlleva al cumplimiento del programa de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la Rama Judicial a Nivel Nacional.

De otra parte, respecto al plan de austeridad en el gasto indicado en el Decreto 1009 del 14 de julio del año 2020 se indicó por parte de la Dirección Seccional de la Rama Judicial del Atlántico, lo siguiente:

"Ahora bien, en lo que respecta al Plan de Austeridad del Gasto, señalado por el Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, esta Seccional no estaría en contravía con sus disposiciones debido que el artículo 3° señala: "(...) Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada Entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados." (Negrillas por fuera del texto).

"En el caso particular esta Seccional dentro de su planta de personal no cuenta con el recurso humano idóneo para realizar la consultoría que se requieren en las edificaciones a evaluar. Y en lo que concierne al artículo 5° el cual señala: "El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las Entidades solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad" (Negrillas por fuera del texto). La anterior situación aplica en el presente caso, pues tal como se ha expuesto en los párrafos anteriores la presente contratación está encaminada en evitar un perjuicio en la vida de los servidores judiciales, contratista y usuarios de la justicia. Entendiendo esto, el presente proceso de selección busca asegurar a las instalaciones el debido cumplimiento y máxima garantía de normas tales como la NTC2050, el RETIE, el RETILAP y las normas de operador de red, entre otros.

DELEGACION

Que el artículo 4º del Acuerdo PCSJA19-11339 de 16 de julio de 2019, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

ARTÍCULO 4º DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Delégase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- a) En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.



Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 923.43 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL

El plazo para la ejecución del contrato es de un (01) mes, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y la aprobación de la póliza.

Dicho cronograma fue detallado de la siguiente manera:

| ETAPA | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | DURACIÓN ESTIMADA | RESPONSABLE |
|--|-----------------|----------------------|-------------------|-----------------------------------|
| Elaboración de soportes técnicos y presupuestales para estudios previos. | 15/08/2020 | 22/09/2020 | 38 días | Unidad Administrativa |
| Trámite viabilidad jurídica ante Junta de Contratación | 22/09/2020 | 02/10/2020 | 10 días | Dirección Seccional |
| | | | | Área Jurídica |
| | | | | Junta de Contratación |
| | | | | Coordinación Administrativa. |
| Solicitud de autorización de contratación | 02/10/2020 | 23/10/2020 | 3 semanas | Consejo Superior de la Judicatura |
| Proceso precontractual | 26/10/2020 | 20/11/2020 | 4 semanas | Coordinación Administrativa. |
| | | | | Junta de Contratación |
| Elaboración contrato, suscripción, y legalización | 23/11/2020 | 27/11/2020 | 1 semana | Área Jurídica |
| | | | | Contratista |
| Ejecución del contrato | 30/11/2020 | 30/12/2020 | 1 mes | Contratista |
| | | | | Coordinación Administrativa. |

MODALIDAD

El Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en su Oficio de solicitud de autorización manifestó que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de Concurso de Méritos: en el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con el numeral 3º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, en los estudios previos allegados a través del Oficio DESAJBAC20-365 del 02 de octubre de 2020, se indicaron las condiciones para contratar.

DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Se indicó en los estudios previos que el contrato sería financiado con los recursos del presupuesto nacional, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8220 de fecha octubre 02 de 2020, que afectará el Rubro C-2701-0800-28-0-2701019-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL - Unidad 02 – Recurso 16 CSF y Recurso 16 SSF, expedido por la Jefe de



Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla – Atlántico.

Junto con los estudios previos fue allegado el Certificado de disponibilidad presupuestal que contiene la siguiente información.

| CDP | FECHA | RUBRO | DESCRIPCION | REC | SIT | UNIDAD | VALOR |
|-------|------------|-----------------------------|---|-----|-----|--------|----------------|
| 8220 | 2020-10-02 | C-2701-0800-28-0-2701019-02 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL | 16 | CSF | 2 | \$ 486.351.096 |
| 8220 | 2020-10-02 | C-2701-0800-28-0-2701019-02 | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL | 16 | SSF | 2 | \$ 324.234.064 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 810.585.160 |

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a ello, conforme a lo establecido en la Sentencia C-103 de 2015 emitida por la Corte Constitucional, tiene el deber de ejercer la función de advertencia, cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial. Por ende, corresponde al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría la decisión contenida en el presente acto, para lo pertinente.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para la contratación de la consultoría integral de estudios y diseños de ingeniería para el levantamiento, diagnóstico, diseño luminotécnico y de las redes eléctricas de media y baja tensión, incluyendo red normal y regulada de los edificios: Tribunal Superior, Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom y Palacios de Justicia de Soledad y Sabanalarga para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAB en su última versión

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, para la contratación de la consultoría integral de estudios y diseños de ingeniería para el levantamiento, diagnóstico, diseño luminotécnico y de las redes eléctricas de media y baja tensión, incluyendo red normal y regulada de los edificios: Tribunal Superior, Centro Cívico, Lara Bonilla, Telecom y Palacios de Justicia de Soledad y Sabanalarga para dar cumplimiento al reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE y RETILAB en su última versión, hasta la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/LEGAL (\$ 810,585,160), que corresponde a 923.43 S.M.L.M.V. incluidos impuestos y contribuciones de ley, de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva poner en conocimiento a la Unidad de Auditoría respecto a la presente autorización, a fin de que ejerzan el control interno orientado a que, en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM